



**RESOLUCION No. 07-2020**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veinte (20) días del mes de Enero del dos mil veinte.

**VISTO:** El Expediente Administrativo Solicitud de Factibilidad de Servicios **No. 119-2018**, contentivo **“SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- DOCUMENTOS.- PODER”**. Presentado por el **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABLAS** del proyecto **“RESIDENCIAL BUGAMBILIAS”** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO (1):** En fecha veintitrés (23) de Marzo de 2018, el **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABLAS** presento Solicitud de Factibilidad de Servicios para el Proyecto denominado **“RESIDENCIAL BUGAMBILIAS”**, Ubicado en la Aldea Concepción terreno denominado los Banquillos, en la ciudad de Comayagüela MDC, Departamento de Francisco Morazán”.

**CONSIDERANDO (2):** A la solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha doce (12) de Septiembre 2018, posteriormente se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN** (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante Dictamen, para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha uno (01) de Noviembre de 2018, el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN**, se pronunció mediante **OFICIO CFS-105-2018**, en el cual informa que el Comité de



Factibilidad de Servicios analizo la solicitud para el proyecto denominado **“RESIDENCIAL BUGAMBILIAS”**, Ubicado en la Aldea Concepción terreno denominado los Banquillos, en la ciudad de Comayagüela MDC, Departamento de Francisco Morazán”, determinando lo siguiente:

- 1) El Agua Potable:** En vista que no hay infraestructura por parte de SANAA en la zona, deberán de abocarse a las Juntas de Agua de la periferia de la Aldea Nueva Concepción para solicitar la anuencia para poder conectarse a la red de Agua Potable, una vez que se haya establecido la autorización deberán pagar a las Juntas de Agua el valor de la Tasa de Suministro y Demas Derechos y estas a su vez al SANAA.
  
- 2) Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE:** en vista que no hay infraestructura por parte de SANAA en la zona, deberá implementar una Planta De Tratamiento De Aguas Residuales, para lo cual el solicitante debe presentar una propuesta donde explique la estrategia a seguir para la operación y mantenimientos de la misma, así mismo la modalidad que le permitirá operarla, a lo largo de su vida útil, debiendo garantizar la calidad del afluente de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Descarga de Agua Residuales y la Ley General de Aguas.
  
- 3) Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

Este Dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión de la **RESOLUCION**, el solicitante comunicara la aceptación del Dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación.



**CONSIDERANDO (4):** El **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, el seis (06) de Marzo del 2019, presento propuesta con toda la documentación y planos de la **Planta De Tratamiento De Aguas Residuales**, tal como lo recomendó el comité mediante **DICTAMEN GDM-086-2018**, que corre a folios 56 y 57.

**CONSIDERANDO (5):** A la propuesta presentada en referencia una vez cumplido con todos los requisitos solicitados se le dio admisión correspondiente junto con los documentos acompañados en fecha uno (01) de Agosto del año 2019, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad) para que se pronuncie mediante Dictamen para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO (6):** En fecha tres (03) de Septiembre del 2019, el Departamento de Normas y Supervisiones mediante **MEMORANDUM NS-200-2019**, concluye en referencia a la alternativa de la planta de tratamiento de aguas residuales presentada del **PROYECTO RESIDENCIAL BUGAMBILIAS**, lo siguiente:

1. El sistema de tratamiento propuesto consiste en un canal de llegada seguido de un sedimentador convencional para luego pasar a filtros biológicos de área y finaliza con un lecho de secado de lodos.
2. Se recomienda realizar pre tratamiento al afluente que tiene que incluir rejillas, una estructura para desinfectar el afluente del filtro biológico de arena y finalmente es necesario contar con un manual de operaciones y mantenimiento para el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
3. De la revisión realizada se determino que el canal de llegada al sedimentador y el lecho de secado del todo al nivel de diseño se encuentra bien ya que los cálculos que se muestran en la



Memoria Técnica fueron verificados, de igual manera se revisaron los planos y los mismos se encuentran bien no se pudo verificar el dimensionamiento del filtro biológico de arena ya que no se presentaron los cálculos de los mismos.

4. En base a lo anterior se aprueba a nivel de diseño el sistema de tratamiento para las aguas residuales propuesto, recomendando a la Unidad de Normas y Supervisiones que antes de colocar los sellos finales de aprobación a nivel de diseño se verifique en cumplimiento de lo indicado en punto numero 2 del presente informe.
5. Que el reclamante conozca que tanto la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en base al Art. 13 del **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central**, la cual estará bajo la responsabilidad exclusiva del propietario del Proyecto

**CONSIDERANDO (7):** Que el veintitrés (23) de Octubre del 2019 el **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, presenta Manifestación que corre a folio 91, aceptando el contenido del Informe, que corre agregado a folios 81-82 del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del 2019, la Secretaría General de la Institución dio traslado al Departamento Comercial para que emitan Calculo de Revisión de Diseño, pronunciándose mediante **MEMORANDUM DC-541-2019**, donde se manda detalle impreso del calculo por **REVISION Y SUPERVISION DE DISEÑO**, del proyecto denominado **"RESIDENCIAL BUGAMBILIAS"**, por la cantidad de **CINCUENTA Y**



**CUATRO MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 54,061.70).-**

**CONSIDERANDO (9):** Que el veintiuno (21) de Noviembre del 2019 el **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, manifiesta en el escrito que corre agregado a folio No. 97, estar de acuerdo con el valor del **CALCULO DE REVISION Y SUPERVISION DE DISEÑO**, corre agregado a folio No. 94.-

**CONSIDERANDO (10):** Que el día diecisiete (17) de Diciembre de 2019, la parte interesada acredita el pago de la Tasa por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 54,061.70)**, que corre agregado a folios 104-105.-

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominado **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- DOCUMENTOS.- PODER"**. Presentado por el **ABOGADO JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA** actuando en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABLAS** del proyecto **"RESIDENCIAL BUGAMBILIAS"**. Determinando lo siguiente:

**El Agua Potable:** En vista que no hay infraestructura por parte de SANAA en la zona, deberán de abocarse a las Juntas de Agua de la periferia de la Aldea Nueva Concepción para solicitar la anuncia para poder conectarse a la red de Agua Potable, una vez que se haya establecido la autorización deberán pagar a las Juntas de Agua el valor de la Tasa de Suministro y Demas Derechos y estas a su vez al SANAA.

**Alcantarillado Sanitario:** Deberá cumplir con cada una de las recomendaciones establecidas por el Comité que se detallan a continuación:

1. El sistema de tratamiento propuesto consiste en un canal de llegada seguido de un sedimentador convencional para luego pasar a filtros biológicos de área y finaliza con un lecho de secado de lodos.
2. Se recomienda realizar pre tratamiento al afluente que tiene que incluir rejillas, una estructura para desinfectar el afluente del filtro biológico de arena y finalmente es necesario contar con un manual de operaciones y mantenimiento para el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
3. De la revisión realizada se determinó que el canal de llegada al sedimentador y el lecho de secado del todo al nivel de diseño se encuentra bien ya que los cálculos que se muestran en la Memoria Técnica fueron verificados, de igual manera se revisaron los planos y los mismos se encuentran bien no se pudo verificar el dimensionamiento del filtro biológico de arena ya que no se presentaron los cálculos de los mismos.
4. En base a lo anterior se aprueba a nivel de diseño el sistema de tratamiento para las aguas residuales propuesto, recomendando a la Unidad de Normas y Supervisiones que antes de colocar los sellos finales de aprobación a nivel de diseño se verifique en cumplimiento de lo indicado en punto número 2 del presente informe.
5. Que el reclamante conozca que tanto la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en base al Art. 13 del **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central**, la cual estará bajo la responsabilidad exclusiva del propietario del Proyecto



**Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados**  
**Comayagüela MDC, Honduras**  
**Secretaría General**



Al haber acreditado el pago de la Tasa por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 54,061.70)**, que corre agregado a folios 104-105. Que se extienda la Certificación al haber cumplido con lo requisitos exigidos por SANAA.-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 26, 30, 41, 43, 44, 45, 46 **Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial Para Urbanizaciones Fraccionamientos Y Edificios De Área Del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

**ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA**  
**GERENTE GENERAL POR LEY**

**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PEAS/SG**